REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00109
RADICADO N° 2024-00014-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida IVÁN DARÍO CORREA RESTREPO en contra del FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 29 de enero de 2024, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de las demandas preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para las entidades públicas luego de pasados cinco (5) días, gestión de notificación a cargo del Despacho.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES el Doctor ANDRÉS GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ.

Por otra parte, se requiere a la demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitado por la parte activa a fl. 17 del expediente, esto de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 de C.P.T.S.S.

Ahora bien, conforme lo que dispone el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada Marisol Mesa Ávila con CC. 40.029.412 y T.P 177.571 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por IVÁN DARÍO CORREA RESTREPO en contra del FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, misma que se realizará de manera electrónica a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar luego de pasados cinco (5) días.

TERCERO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – REQUERIR a las demandadas, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitado por la parte activa.

QUINTO – RECONOCER personería para la representación de la demandante a la abogada Marisol Mesa Ávila con CC. 40.029.412 y T.P 177.571 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0020
Hoy 07 de febrero 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50deb3ec0d47edaa40d10140fa283a6e430b64288fd26d74086d3b1bb541fa02**
Documento generado en 06/02/2024 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica